

DECRETO 40 DE 1997

(enero 10)

por el cual se establece la nomenclatura y se fijan las correspondientes asignaciones básicas para los empleos públicos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom.

Nota: Derogado por el Decreto 61 de 1998, artículo 8º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 1997, establécese la siguiente nomenclatura de empleos para el Nivel Directivo:

Denominación

Grado

Presidente

12

Secretario General

09

10

11

Vicepresidente

09

10

11

Asistente Ejecutivo

09

10

11

Artículo 2º. A partir del 1º de enero de 1997, establécese la siguiente nomenclatura de empleos para el Nivel Ejecutivo Asesor:

Denominación

Grado

Director

04

05

07

08

Gerente

01

03

04

05

06

07

Jefe División

02

04

06

Denominación

Grado

07

Asistente

02

04

06

07

Artículo 3º. A partir del 1º de enero de 1997, la escala de remuneración para los empleos de los Niveles Directivo y Ejecutivo Asesor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de que tratan los artículos 1º y 2º del presente decreto será la siguiente:

Grado

Asignación Básica

1

1.270.422

2

1.355.571

3

1.460.985

4

1.538.838

5

1.612.116

6

1.680.124

7

1.769.664

8

1.853.934

9

1.963.851

10

2.258.428

11

2.597.192

12

3.282.855

Artículo 4º. En concordancia con los artículos 1º y 2º del presente Decreto, establécense las

siguientes equivalencias de empleos entre la nomenclatura y clasificación fijadas por los Decretos 139,140, y 1403 de 1991,289 de 1995 y 0813 de 1996 y la establecida en la presente norma:

SITUACION ANTERIOR

SITUACION NUEVA

Denominación

Grado

Denominación

Grado

Presidente

06

Presidente

12

Secretario General

03

Secretario General

09

Vicepresidente

03

Vicepresidente

09

Asistente

Ejecutivo

02

Asistente Ejecutivo

09

Director o

Director de

Oficina Asesora

06

Director

05

Gerente Servicios

de Larga Distancia

06

Gerente

05

Director o

Director de

Oficina I

04

Director

04

Gerente o Gerente

Regional o Gerente

Departamental III

06

Gerente

04

Denominación

Grado

Denominación

Grado

Gerente II

05

Gerente

04

Jefe División III

05

Jefe División

02

Asistente III

05

Asistente

02

Gerente

Departamental II

05

Gerente

01

Parágrafo: La Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom-procederá a efectuar los cambios en las denominaciones de sus empleos con estricta sujeción a las equivalencias establecidas en este artículo.

Artículo 5º. Ningún autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto en concordancia con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 4º de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4a de 1992.

No podrán recibirse honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades.

Artículo 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 139 de 1991, Decretos 140 de 1991, 289 de 1995, 0813 de 1996 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1997.

Públiquesse y cúmplase.

Dado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a 10 de enero de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

El Ministro de Comunicaciones,

Saulo Arboleda Gómez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Edgar Alfonso González Salas.